Xifra

Reglamento

Sociedad Recreativa

„Ateneo Bordilense"

" Sociedad Recreativa " ATENEO BORDILENSE "

= R E G L A M E N T O. =

= Capítulo I. =

Deonominación y objeto de la Sociedad.

Artº.1. Con el nombre de " ATENEO BORDILENSE" se constituirá una Sociedad recreativa,cuyo principal objeto será crearse los lazos de amistad mas estrechos entre sus asociados,a cuyo efecto organizará bailes,conciertos y otros espectáculos decorosos durante los dias de la fiesta Mayor,dias 24 y 25 de Agosto,y en otros dias que previamente acuerde la Sociedad,como igualmente la celebración de bailes en las tardes de los domingos y dias festivos.

=Capítulo II.=

= De los socios y su admisión.=

Artº. 2º. Para formar parte de esta Sociedad, es indispensable ser vecino o domiciliado en este término Municipal,en cuyo caso,entrará en la clase o categoria de Socio de 1ª.si es soltero mayor de 14 años; y en la de segunda categoria, si es casado. Podrán ser admitidos en calidad de socios transeuntes,todos los que sin ser vecinos ni domiciliados lo soliciten a la Junta y sean presentados por dos socios efectivos.

Artº. 3º. Las cuotas que respetivamente deberán abonar los so-

cios serán a saber: 1a. Categoria 1´5o pesetas mensuales
2a. id. o´75 id. id.
3a. id. o (transeuntes.) 1´5o pesetas mensuales.

Arto.4. Todos los cocios sin excepción, vienen obligados a la observancia del presente Reglamento y sus adiciones, como tambien las disposiciones de la Junta de Gobierno.

Arto. 5. Para atender al pago de los gastos extraordinarios que ocasionan las fiestas Mayor y otras que se organizen a juicio de la Junta de Gobierno, se señalarán unas cuotas extraordinarias que deberán satisfacer los socios según su categoria, quedando empero exceptuados de satisfacer tales cuotas, 1o: 1. Los socios que en el momento de la celebración de las fiestas o fiesta, se hallare ausente o enfermo. y 2o. Los que hubieren experimentado alguna pérdida de alguno de la familia, para respeto de los cules permanezcan de luto según costumbre.

Arto. 6. El Socio que como comprendido en la 1a. y 2a categoria, adeudare tres mensualidades a la Sociedad, será dado de baja, con pérdida de cuantos derechos haya podido adquirir como tambien lo serán los socios transeuntes, si adeudaren dos mensualidades.

=Capítulo III. =

- De la Junta de Gobierno. -

Arto. 7. Para el buen orden y administración de esta Sociedad se creará una Junta Directiva o de Gobierno, elegida en Junta General, que se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos Vocales, la cual tendrá a su órdenes un Auxiliar o Andador. Todos estos cargos, excepto el de Andador que será convencionalmente retribuido, serán gratuitos u honoríficos, debiendo para su desempeño, saber leer y escribir.

Artº. 8. Como atribuciones de la Junta de Gobierno, serán: 1º. Resolver acerca la admisión de los que soliciten entrada a la Sociedad. 2º. Aprobar las cuentas de administración haciendo públicos los fallos para conocimiento de sus socios; y 3º. Resolver sobre cualquier incidente que se presente en la forma que mejor estime conveniente para el buen nombre e interés de la Sociedad.

Artº. 9. La Junta Directiva será renovada por mitad cada año en reunión general celebradera el segundo domingo del mes de Diciembre, empezando la nueva Junta en el ejercicio de su cometido el dia 1º Enero próximo siguiente.

= Capítulo IV. =

"Atribuciones del Presidente, Depositario y Secretario"

Artº. 10. Será obligación del Presidente, 1º. Corresponderse a nombre de esta Sociedad, con las Autoridades y otras Asociaciones. 2º. Presidir y dirigir las sesiones sean generales o de Junta. Ordenar los pagos que hayan de efectuarse, firmando al efecto con el Secretario, los correspondientes libramientos. 4º. Convocar a sesión extraordinaria siempre que lo juzgue conveniente, sea de Junta o general. y 5º. Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados, dando al efecto las oportunas órdenes. En ausencia o enfermedad del Presidente, le substituirá el Vicepresidente y a falta de ambos, entrará el Vocal 1º.

Artº. 11. Corresponderá al Depositario, rendir anualmente a la Junta General, la cuenta de Cargo y Data de la Sociedad con sus correspondientes justificantes. Custodiar los libros de contabilidad, actas y demás documentación a la misma perteneciente, cuidando de hacer en cada uno los asientos o actas consiguientes. Disponer por último todo

dia 24 de Junio,el domingo de Septuagésima y el segundo Domingo del mes de Diciembre.Las dos primeras serán para ocuparse del estado de la Sociedad y la última para la elección de Junta. Celebrará sesión extraordinaria,siempres que la convoque la presidencia a instancia de la Junta de Gobierno o la soliciten dies socios efectivos explicando expresamente el asunto que se desea tratar.

Artº. 16. Para tomar acuerdo en Junta general,será precisa la concurrencia de la mitad mas uno del total de socios si es en primera convocatoria.En segunda convocatoria, será válido el acuerdo que se tome,sea cual fuere el número de los socios que concurran.

Artº. 17. Para hacer uso de la palabra en las sesiones,será preciso haberla solicitado previamente a la Junta,incontinenti de empezada la reunión.

Artº. 18. Las Juntas generales extraordinarias se convocarán con cinco dias de anticipación,a excepción de las de 2ª. convocatoria que tendrá lugar sin nuevo aviso,tres dias despues de celebrada la primera.

Artº. 19. La Junta de Gobierno celebrará reunión ordinaria cada primer domingo de mes,y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente por creerlo conveniente a los intereses de la Sociedad o lo solicite por igual motivo algun indivíduo de Junta,o lo pidan tres socios efectivos expresando las causas. La hora para las sesiones,será en cuanto a las ordinarias,la de las veinte.En cuana las extraordinarias,la que se fije oportunamente.

Artº. 20. Incumbe a la Junta de Gobierno además de las obligaciones previstas en el artº. 8º de este Reglamento, la de escoger y redactar, de acuerdo con el Vocal de turno, el programa de festejos en cada fiesta y bailes que se organizen; hacer que se dé una fiel observancia al Reglamento y disposiciones de la Junta.

=Capítulo 6º.=

- Disposicones generales.-

Artº. 21. Además de los bailes de tarde de los dias festivos señalados en el artº. 1º, se organizará un baile de sociedad por la noche de cada una de las fiestas Navidad, Pascua de Resurrección; Pascua de Penteconstés y Asunción de Ntra. Señora, procurando en cada uno de ellos la mayor lucidez según permita la situación económica de la Sociedad.

Artº. 22. Incurrirán en responsabilidad los socios y por tanto podrá la Junta acordar su expulsión: 1º. Por manifiesta infracción de los precptos de este Reglamento. 2º. por desconsideran a la Presidencia o a la Junta; y 3º. por falta de respeto al Presidente o Andador cuando sean requeridos acerca algun motivo que afecte a la bueana fama y reputación de la Sociedad. Igualmentr podrá ser expulsado de la misma, todo socio que por sus actos o propagandas, constituya un obstáculo para el progreso y desarrollo de la misma

Artº. 23. Queda absolutamento prohibida dentro del local social tratar otras cuestiónes que las puramente de diversión, cultura y pasatiempo; y en cuestiones de propagande, solo es admisible y será secundada por la Junta, toda cuanta labor patriótica se pueda desarrollar, en bien de nuestra amada España.

Artº. 24. Siempre que se considere preciso la modificacíon o a-

dición de alguno de los artículos del presente Reglamento, deberá hacerse en reunión general convocada al efecto.

Artº. 25. Esta Sociedad " ATENEO BORDILENSE " estará domiciliada en la casa nº. 28 de la calle de la Carretera del pueblo de Bordils,

Artº. 26. Siempre que la Junta crea conveniente la contratación de un entoldado para fiestas o funciones extraordinarias, con objeto de poder dar cabida y proporcionar mayores comodidades a sus asociados y forasteros, se instalará en un solar contiguo al local social, y a este efecto, quedará dicho entoldado y en tal sentido deberá considerarse mientras esté levantado, como formando parte del local social, para todos los efectos legales.

Artº. 27. Toda cuestión que surga no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por la Directiva, según su sano criterio, pero siempre en armonia con los intereses de la Sociedad.

Artº. 28. En caso de disolución de esta Sociedad, que no podrá tener lugar mientras exista número suficiente de socios para formar la Directiva, (salvo disposición Gubernantiva) todos los fondos sociales despues de cubiertas las obligaciones pandientes, se destinarán para atenciones de beneficencia municipal o provincial según acuerden la mayoria de los socios existentes en el momento de la disolución.

Bordils tres de Octubre de mil novecientos veinte y siete.

La Comisión organizadora.

Conrado Masó

Pedro Perez

Bartolomé Pons

Jose Coll

Jaime Pou

Jose Comolada

José Sau

Jose Alin

Presentado en este Gobierno civil a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Gerona 8 Octubre 1927

El Gobernador civil,

P.O.

Luis Lunado

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GERONA

Autorizada en los efectos prevenidos en las Instrucciones comunicadas por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Junio último y Circulares de este Gobierno civil, publicadas en los B.O. de la pro-